

**INSTITUTO PROFESIONAL LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR - IPLACEX****COMUNICADO DE SECRETARIA GENERAL N° 01-A / 2014****FIJA TEXTO ACTUALIZADO DEL REGLAMENTO GENERAL**

## VISTOS:

- 1° El Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior – IPLACEX, de fecha 20 de junio de 2014.
- 2° Las facultades previstas en los estatutos de la Institución.

## COMUNICO:

Fijase el siguiente actualizado del Reglamento General del Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior – IPLACEX, a contar de esta fecha.

**REGLAMENTO GENERAL****INSTITUTO PROFESIONAL LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR - IPLACEX****TITULO I  
DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1°** El presente Reglamento es el conjunto de normas que regulan la estructura orgánica, las atribuciones de los órganos superiores, el régimen de funcionamiento y las disposiciones de general aplicación del Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior - IPLACEX.

**Artículo 2°** El presente Reglamento General será obligatorio para todos quienes se desempeñen en el Instituto y para sus alumnos, y a él deberán ajustarse las disposiciones que sus diversas autoridades dicten.

**TITULO II  
NOMBRE Y FINES**

**Artículo 3°** El Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior - IPLACEX, es una entidad de educación superior organizada en conformidad a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de Educación, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, cuyo funcionamiento fue autorizado por el Decreto Exento N°6, del Ministerio de Educación, de fecha 9 de enero de 1990 y su autonomía declarada por Acuerdo N° 71/98 del Consejo Superior de Educación, de fecha 14 de mayo de 1998.

**Artículo 4°** La finalidad del Instituto es impartir docencia a través de programas para la formación de Profesionales y Técnicos de Nivel Superior en distintas áreas, pudiendo otorgar títulos profesionales de aquellos que no requieren licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior en las áreas en que otorguen los anteriores; todo ello sin perjuicio del desarrollo de otras actividades que

contribuyan a la realización y consecución de su objeto, tales como, capacitación, perfeccionamiento, investigación y la extensión en el ámbito de su competencia.

### TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

#### 1. DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 5°** La Junta Directiva será el órgano de más alta jerarquía del Instituto, estará integrado por tres miembros designados por el Directorio de la sociedad organizadora, quienes podrán ser, a la vez, directores de dicha sociedad. Integrará también la Junta Directiva el Rector del Instituto, quien participará en sus deliberaciones y acuerdos.

Las funciones principales de la Junta son:

- a) Definir, a propuesta del Rector, la política general de desarrollo y funcionamiento del instituto;
- b) Aprobar sus reglamentos;
- c) Designar y remover al Rector, al Vicerrector Académico, al Vicerrector Económico y al Secretario General;
- d) Aprobar el presupuesto anual; y
- e) Controlar la debida marcha del establecimiento y la gestión de sus directivos superiores.

La Junta Directiva sesionará mensualmente. De lo tratado y resuelto en cada reunión se levantará acta en un libro foliado, la cual será firmada por todos los asistentes.

La Junta Directiva designará de entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá presidir las sesiones, dirimir los empates en las decisiones y ejecutar las demás tareas que la Junta le asigne.

#### 2. DEL RECTOR

**Artículo 6°** El Rector será la autoridad unipersonal encargada de ejercer la representación oficial del establecimiento y de dirigir y controlar las actividades académicas, así como las operaciones administrativas y financieras, todo ello de acuerdo con los planes y orientaciones de la Junta Directiva. El Rector será designado por la Junta Directiva y conservará su cargo mientras cuente con la confianza de dicho órgano.

Corresponderá al Rector:

- a) Establecer la formación, modificación, fusión y supresión de direcciones, departamentos y demás unidades académicas y administrativas que resulten necesarias para la adecuada marcha del Instituto y designar y remover a los funcionarios que deban servirlos;
- b) Aprobar los planes y programas de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos profesionales y técnicos y otros diplomas que imparta u otorgue el establecimiento;
- c) Aprobar los aranceles y matrículas que cada año deben pagar los alumnos;
- d) Proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual del Instituto y,
- e) En general, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva mediante decretos y resoluciones.

#### 3. DEL VICERRECTOR ACADEMICO

**Artículo 7°** El Vicerrector Académico será nombrado por la Junta Directiva y conservará el cargo mientras cuente con la confianza de ésta. El Vicerrector Académico depende directamente del Rector y lo subrogará en su ausencia. Dentro del marco de las políticas que defina la Junta Directiva y bajo las órdenes del Rector, corresponderá al Vicerrector Académico planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas del establecimiento, velando en particular por el adecuado cumplimiento del Reglamento Académico.

Corresponderá especialmente al **Vicerrector Académico**:

- a) Definir los planes y programas que impartirá el Instituto.
- b) Establecer las condiciones de admisión a los programas, en conformidad al Reglamento Académico y demás normativa institucional.
- c) Organizar las actividades académicas del Instituto mediante la definición del Calendario Académico Institucional.
- d) Definir los criterios de selección, asignación de carga, evaluación y promoción de los docentes.
- e) Proponer al Rector el nombramiento de Directores de Escuela y Jefes de Carrera.
- f) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Rector.

#### 4. DEL VICERRECTOR ECONOMICO

**Artículo 8°** El Vicerrector Económico será nombrado por la Junta Directiva, y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de ésta. El Vicerrector Económico reporta al Rector. Dentro del marco de las políticas que defina la Junta Directiva y bajo las órdenes del Rector, corresponderá al Vicerrector Económico:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativo financieras;
- b) Proveer los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de cada una de las unidades y actividades del establecimiento;
- c) Proponer el presupuesto institucional al Rector y dirigir su control y ejecución;
- d) Velar por la adecuada conservación de los bienes e instalaciones del Instituto.
- e) Las demás tareas que le sean encomendadas por el Rector.

#### 5. DEL SECRETARIO GENERAL

**Artículo 9°** El Secretario General será el Ministro de Fe de la Institución. El Secretario General será designado por la Junta Directiva y se mantendrá en el cargo mientras cuente con la confianza de ésta.

Le corresponderá especialmente:

- a) Certificar y refrendar con su firma los actos, acuerdos y resoluciones de los órganos directivos, así como la documentación oficial del establecimiento, en especial, los diplomas y certificados de título.
- b) Mantener la debida custodia de los registros académicos y la documentación oficial del Instituto.
- c) Dirigir la Oficina de Títulos y Certificados, organizar el proceso de titulación y expedir los diferentes diplomas, títulos o certificados que acrediten los estudios realizados en el Instituto.
- d) Llevar archivos y registros de los documentos académicos expedidos por el Instituto.
- e) Las demás tareas que le sean encomendadas por el Rector.

**Artículo 10°** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la adecuada marcha de la entidad y el logro de sus objetivos, el Rector podrá disponer la creación de las instancias académicas y administrativas que estime pertinentes.

#### 6. DE LAS SEDES

**Artículo 11°** El Instituto Profesional podrá abrir Sedes en las ciudades del país que estime necesario, con las debidas aprobaciones.

Cada Sede estará a cargo de un Director, quien será designado por el Rector, y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de éste.

**Artículo 12°** Corresponderá al Director de Sede la dirección superior del funcionamiento académico y administrativo de la misma, en directa relación y dependencia del Rector del Instituto.

Sus atribuciones serán:

- a) Organizar los procesos académicos y administrativos que se desarrollen en la Sede.
- b) Velar por el adecuado cumplimiento del Calendario Académico.
- c) Supervisar la correcta y oportuna ejecución de las obligaciones de los profesores y personal administrativo de la Sede.
- d) Disponer de los fondos asignados a la Sede con arreglo a los presupuestos aprobados por el Rector del Instituto.
- e) Mantener en adecuado funcionamiento la infraestructura y el equipamiento de la sede.
- f) Las demás que le encomiende el Rector del Instituto.

**Artículo 13°** El Director de Sede podrá ser asesorado en sus funciones por:

- a) El Secretario Académico, quien tendrá a su cargo la coordinación académica de la Sede y que ejercerá todas las funciones que le sean delegadas por el Director de la Sede, y lo subrogará en el cargo.
- b) El Jefe Administrativo, quien velará por el normal funcionamiento administrativo de la Sede.

## 7. DE LAS ESCUELAS Y CARRERAS

**Artículo 14°** El Rector podrá disponer la creación de Escuelas que comprendan carreras o programas de similar naturaleza impartidas en diversas Sedes del Instituto Profesional. Dichas Escuelas tendrán un Director, quien coordinará su marcha académica, y será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico.

Corresponderá, especialmente, al Director de Escuela:

- a) Desarrollar y actualizar los planes y programas que imparta el Instituto.
- b) Definir los estándares y condiciones necesarias para la ejecución de los programas de estudio.
- c) Dirigir y organizar el Consejo de Escuela, integrado por los Jefes de las carreras del área.
- d) Las demás que le encomiende el Vicerrector Académico.

**Artículo 15°** Las carreras que imparta el Instituto Profesional en cada Sede tendrán un Jefe de Carrera, nombrado por el Rector, quien será el encargado de velar por su adecuada marcha académica y el cumplimiento de los planes y programas conforme al Reglamento y al Calendario Académico institucional.

Corresponderá especialmente al Jefe de Carrera:

- a) La atención y orientación técnica de los alumnos de la carrera.
- b) La coordinación, implementación y supervisión de los procesos académicos de su respectiva carrera.
- c) La supervisión de la correcta y oportuna ejecución de las clases y evaluaciones.
- d) La selección y supervisión de personal docente idóneo para el desarrollo de las clases y demás actividades académicas de la carrera.
- e) Reportar o proponer al Director de Escuela y al Vicerrector Académico, las modificaciones curriculares que estime necesarias para su respectiva carrera

## TITULO IV DE LOS PROFESORES

**Artículo 16°** Se consideran como profesores del Instituto aquellas personas que, acreditando los requisitos de ingreso, hayan sido seleccionadas para desempeñar funciones docentes, de acuerdo con las normas que el presente reglamento establece.

**Artículo 17°** Los profesores serán contratados por el Director de la Sede en que deban desempeñar su función docente y prestarán sus servicios en la forma y por el tiempo que se establezca en el respectivo convenio.

**Artículo 18°** Toda persona que postule como profesor del Instituto deberá presentar su curriculum vitae y certificados de título u otros antecedentes que acrediten su idoneidad docente, además de los datos personales que la institución requiera para la confección del correspondiente registro curricular.

**Artículo 19°** Para desempeñarse como profesor del Instituto toda persona deberá acreditar idoneidad en la asignatura o actividad encomendada, mediante los siguientes antecedentes:

- a) Título profesional o técnico de nivel superior o grado académico en la disciplina.
- b) Cursos especiales de formación o conocimientos y experiencia derivados de sus antecedentes de trabajo o actividades desempeñadas en la especialidad.

## **TITULO V DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Artículo 20°** El personal administrativo será contratado por el Rector y quedará sujeto al derecho laboral común.

**Artículo 21°** El Rector, en conjunto con el Vicerrector Económico, determinará los cargos administrativos y funciones necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

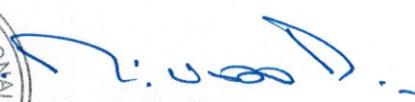
## **TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 22°** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Rector, y refrendadas por el Secretario General.

Comuníquese y archívese.

Santiago, 23 de junio de 2014.



  
**Giovani Pinedo Arellano**  
Secretario General